

en dirección S-N, con ángulo de ciento ochenta y tres grados y tramo recto de doscientos veinte metros hasta alcanzar el punto veintiséis. Sigue en dirección S-N, con ángulo de doscientos nueve grados y tramo recto de cuarenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintisiete. Sigue en dirección S-N, con ángulo de ciento noventa y un grados y tramo recto de noventa y tres metros hasta alcanzar el punto veintiocho. Sigue en dirección S-N, con ángulo de ciento sesenta y cuatro grados y tramo recto de sesenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintinueve. Todos los tramos comprendidos entre los puntos veinticuatro y veintinueve bordean la línea límite de términos municipales. Desde el punto veintinueve, que se halla al sur de la línea del ferrocarril Zaragoza-Barcelona, en el kilómetro dieciséis coma seiscientos, aproximadamente, quiebra bruscamente en dirección NO-SE, con ángulo de trescientos diecisiete grados en línea de cien metros hasta alcanzar el punto treinta, y sigue desde aquí con línea quebrada en dirección NO-SE y con una longitud de trescientos cincuenta y cinco metros hasta alcanzar el punto treinta y uno. Todos los tramos comprendidos entre los puntos veintinueve y treinta y uno bordean por el Sur la línea del ferrocarril de Zaragoza-Barcelona. En el punto treinta y uno quiebra bruscamente en dirección NE-SO, abandonando la línea del ferrocarril y por una línea sinuosa que recorre el límite N-O de la urbanización «Gran Ensanche», perteneciente a sus manzanas sesenta y siete, setenta y seis, setenta y cuatro y ciento diez, cruzando una calle hasta el límite de la manzana once, alcanza el punto treinta y uno-a. A partir de aquí sigue en dirección NE-SO, con tramo recto de cuarenta y cinco grados, recorriendo el lado NO de la manzana once, hasta encontrar la alineación Nor-Este de la calle que limita la urbanización «Gran Ensanche», al Sur-Oeste, con lo que alcanza el punto treinta y dos. A partir del punto treinta y dos y mediante un pequeño chaflán pasa a una alineación recta de mil noventa metros en dirección NO-SE y recorre la alineación NE de la calle límite de la urbanización «Gran Ensanche» hasta alcanzar el punto treinta y tres. Y a partir del punto treinta y tres, con línea quebrada de setecientos quince metros recorre el límite sur de la urbanización ejecutada del «Gran Ensanche». En primer lugar bordea las manzanas ciento veinte y ciento ochenta y nueve cruza la ciento ochenta hasta su límite con una plaza, sigue la calle límite y quiebra cruzando las manzanas ochenta y cuatro y noventa y seis, prosiguiendo por el límite de la urbanización, alcanzando por último el punto uno y cerrando la poligonal.

La superficie comprendida en esta nueva delimitación es de ochenta y seis coma quince hectáreas, aproximadamente.

Artículo tercero.—Después de estudiadas las alegaciones presentadas, el cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona C-dos U-uno. Faja de cincuenta metros de anchura límite con las vías urbanizadas perimetrales de la urbanización «Gran Ensanche». Precio máximo y mínimo, doscientas veintiocho coma cero seis pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-once. Faja de cincuenta metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, ciento setenta coma diez pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-12. Faja de cien metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, ciento treinta y una coma sesenta y siete pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-dos. Faja de cien metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, sesenta y nueve coma cero nueve pesetas metro cuadrado.

Zona C-tres U-tres. Resto de los terrenos alejados más de trescientos metros de las vías urbanizadas perimetrales de la urbanización «Gran Ensanche». Precio máximo y mínimo, cuarenta y cuatro coma diez pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2848/1964, de 27 de agosto, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Henares» de Guadalajara y Marchamalo.

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que hayan de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por la Dirección General de Urbanismo y en relación con el desarrollo de los Planes de Urbanismo, según lo acordado

en la Orden ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se considera la necesidad de reservar y preparar suelo industrial, que unido a la parte adquirida del polígono «Henares», de Guadalajara, resulte la determinación total del referido polígono, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo tres-uno de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en los artículos diecisiete y diecinueve-uno del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La elección de esta parte de polígono denominado «Henares» (ampliación) se aconseja por la irregularidad de la línea límite de los terrenos primitivamente expropiados del polígono «Henares», que determinaba un aprovechamiento defectuoso de parte de los terrenos del polígono, siendo conveniente la regularización de los citados terrenos.

Los terrenos delimitados se hallan enclavados parte en el término de Marchamalo y parte en el de Guadalajara, y habida cuenta que al iniciarse las actuaciones todavía no estaban aprobados los Índices Municipales de Valoración, se acudió al procedimiento del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, anunciando a información pública en un solo expediente tanto la delimitación del polígono de actuación como los precios máximos y mínimos aplicables a los terrenos sitos en ambos términos municipales. Ahora bien, aprobados durante la tramitación del expediente los Índices Municipales del Término de Guadalajara (publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro), si bien procede continuar la tramitación del expediente de conformidad con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, a fin de delimitar el polígono de actuación como un todo unitario y fijar los precios máximos y mínimos de los terrenos sitos en Marchamalo. De otra parte, se hace ya innecesaria la fijación de los máximos y mínimos aplicables a los terrenos enclavados en Guadalajara, toda vez que como señala el artículo dos, número cinco, de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, las valoraciones de los terrenos en los respectivos índices tendrán la consideración de justiprecio.

El proyecto fué sometido a información pública en febrero del corriente, dándose después audiencia a las Corporaciones Municipales de Guadalajara y Marchamalo y a la Comisión Provincial de Urbanismo. En el expediente se han presentado tres alegaciones suscritas por diversos propietarios y la Dirección General de Ganadería (Servicios de Vías Pecuarias), presentó un escrito por atravesar el polígono la «Vereda de la cuesta de San Cristóbal». El Ayuntamiento de Guadalajara no emitió informe en el plazo fijado para ello, siendo favorables los emitidos por el Ayuntamiento de Marchamalo y la Comisión Provincial de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y diecisiete y diecinueve y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Henares» (ampliación) de Guadalajara y Marchamalo y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente: «El punto uno es la intersección del camino de Marchamalo y el de los Contrabandistas. El límite se extiende a lo largo del camino de los Contrabandistas, lindando dicho camino a la parte adquirida, en dirección Sur, en una longitud de doscientos veintiocho metros, hasta el punto número dos, en que se quiebra en dirección Oeste, según un ángulo de setenta y ocho grados sexagesimales, conforme al límite de las fincas, la longitud de este tramo hasta el punto tres es de ciento ocho metros. Nuevamente quiebra el límite en dirección NE, según un ángulo de noventa y cinco grados treinta minutos, siguiendo el límite de las fincas, en una longitud de cuarenta y dos metros, hasta el punto cuatro. A partir de este punto el límite toma la dirección sensiblemente Norte, en una longitud de setecientos ochenta y ocho metros, en que toca el camino de Málaga de Fresno en el punto cinco; a continuación de este punto y a lo largo del referido camino, en dirección Sur, y según su trazado continúa el límite, en una longitud de seiscientos veinticinco metros, hasta la intersección con el camino de Marchamalo, punto seis. Este punto, que dista cuarenta metros del uno, cierra el polígono.

La superficie es ligeramente inferior a las ocho hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono referente al término de Marchamalo se fija en la forma siguiente:

Zona I: Precio máximo, veintitrés pesetas con noventa y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, veintiuna pesetas con veinticuatro céntimos metro cuadrado.

Para los restantes terrenos del polígono enclavados en Guadajajara regirá el Índice Municipal de Valoración del Suelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SÁNCHEZ-ARJONA

DECRETO 2849/1964, de 27 de agosto, para delimitación y fijación de cuadros de precios máximos y mínimos del polígono «San Felipe», del Puerto de la Cruz (Tenerife).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. La autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «San Felipe», del Puerto de la Cruz (Tenerife). En consecuencia, se encuentra oportuno someter la fijación de los aludidos máximos y mínimos y de la delimitación en este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades previstas por la Dirección General de Urbanismo, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad. De modo especial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

El rapidísimo crecimiento de la población ha desbordado en los últimos cinco años las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, alcanzando los límites naturales que definían la primitiva zona de expansión.

Por otra parte, la economía de la región y su rápido crecimiento parece ser que tienen su principal fundamento en el interés turístico de la zona que sigue experimentando un constante incremento.

En consecuencia, reconsiderando el uso de la zona es aconsejable cambiar el de los terrenos delimitados, destinándolos a zona residencial turística y centro cívico, como ampliación del polígono «El Tejar».

Con esta medida se estima que quedan salvaguardados los magníficos valores paisajísticos de la zona, y su destino será compatible con la tendencia de crecimiento del casco actual.

En cuanto se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, se formula teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refiera a las distintas zonas o clases de terrenos en que puede subdividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la Ley últimamente citada.

En el expediente informó el Ayuntamiento en sesión de ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, y la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, y fué sometido a la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en la sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y dos y quince y concordantes del Decreto de

veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «San Felipe», Puerto de la Cruz (Tenerife), y el Cuadro de Precios Máximos y Mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Partiendo del punto uno, situado en la tapia norte del Cementerio Católico Municipal, en la confluencia de la avenida de Luis Lavaggi con el camino de Punta Brava, y siguiendo la curva que hace este camino con un radio aproximado de treinta metros y cuerda de treinta y tres metros, se llega al punto dos, cruza el camino de Punta Brava, en longitud aproximada de once metros, y alcanza el punto tres, situado en la margen derecha, continuando por ésta con un tramo curvo de cuarenta y tres metros de radio y cuarenta y siete de cuerda, y otro recto en dirección SO. de noventa y dos metros, hasta el punto cuatro, donde describe una curva de unos treinta y dos metros de radio con una cuerda de cuarenta y un metros, y encuentra el punto cinco, siguiendo en recta, de doscientos cuarenta y ocho metros, dirección SE. por el barranco de San Felipe hasta el punto seis, en la alineación de la calle número tres, en proyecto, siguiendo esta alineación en dirección NE., en tramo de unos sesenta y dos metros, hasta el punto siete, situado en la medianería del bloque de viviendas de la Obra Sindical del Hogar, sigue por esta medianería, de veinte metros de longitud, encuentra el punto ocho, gira en ángulo recto bordeando la fachada posterior del bloque en unos ciento cuarenta metros hasta el punto nueve, en la medianería E. forma otro ángulo recto recorre esta medianería, de veinte metros de longitud, y encuentra el punto diez, situado en fachada a la calle número tres, en proyecto, volviendo en dirección SO., por la fachada, hasta el punto once, situado en la misma, a unos noventa metros de distancia. Desde el punto once cruza a la alineación opuesta de la calle número tres, en proyecto, en recta de veintitrés metros, y encuentra el punto doce, doblando hacia el NE. y siguiendo la alineación citada en una longitud aproximada de ciento treinta y siete metros se encuentra el punto trece, gira al NO., siguiendo la avenida de Melchor Luz, en longitud de cuatrocientos dieciocho metros, cruza la calle número seis, la número dos, en su encuentro con la número nueve, y alcanza el punto catorce en la intersección con la avenida de Luis Lavaggi, continúa en dirección SO. por la alineación de esta avenida, en recta de setenta y cinco metros, hasta el punto quince, y por una línea quebrada de tres tramos de veintidós, quince y cuarenta y tres metros, respectivamente, se pasa por los puntos números dieciséis, diecisiete y dieciocho para llegar al número diecinueve, mediante recta de diez metros, situado en la esquina de la tapia del Cementerio Católico Municipal, que forma la calle y callejón sin nombre y bordeando el cerramiento del Cementerio en línea de setenta y seis, sesenta y nueve y treinta metros pasa por los puntos veinte y veintiuno, para terminar en el punto uno de partida.

La superficie contenida en la poligonal delimitada es de cien mil metros cuadrados, incluidos viales que no son objeto de valoración.

Artículo tercero.—Después de considerados los informes del excelentísimo Ayuntamiento y Comisión Provincial de Urbanismo, así como las alegaciones presentadas, el cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono quedó fijado en la forma siguiente:

Zona I.—Que comprende la franja de terreno que linda con la avenida de Melchor Luz y calle número tres, esquina al barranco de San Felipe:

Precio máximo, doscientas veintiuna pesetas con catorce céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, dos pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Que comprende la franja de terreno que linda con la avenida de Luis Lavaggi desde el Cementerio hasta la esquina de la avenida de Melchor Luz:

Precio máximo, doscientas veintidós pesetas con veintinueve céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, veinte pesetas metro cuadrado.

Zona III.—Que comprende la franja de terreno que linda con el camino de Punta Brava, al O. del Cementerio, hasta el barranco de San Felipe:

Precio máximo, doscientas veintiuna pesetas con nueve céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, dos pesetas metro cuadrado.

Zona IV.—Que comprende los restantes terrenos del polígono:

Precio máximo, doscientas veintiuna pesetas con catorce céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, dos pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SÁNCHEZ-ARJONA